



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353

La Palma, Cundinamarca, martes dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	Restablecimiento de Derechos
Demandante:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.)
Niña:	G.L.D.A.
Radicación:	25-394-31-84-001-2024-00006-00
Asunto:	No Avoca, remite por competencia.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y las diligencias allegadas al despacho en 188 folios, sería procedente dar curso al asunto remitido por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Soacha – Cundinamarca, de no ser porque se advierte que este despacho no es competente para conocer del mismo, conforme expresa disposición del legislador.

Así, el presente asunto es de única instancia, conforme el numeral 20 del artículo 21 del Código General del Proceso; y frente a este tipo de tramites señala el numeral 6° del artículo 17 de la misma codificación que los Jueces Civiles Municipales conocen “de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, **cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia**”.

Por lo que al ser estas normas de imperativo cumplimiento, no sería procedente para este Juzgado Promiscuo de Familia avocar el conocimiento del proceso de restablecimiento de derechos de la niña G.L.D.A., cuando la misma se ubica en municipio diferente a la Palma – Cundinamarca.

Así, se considera que la decisión de fecha 30 de noviembre de 2023 emanada del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Soacha – Cundinamarca, se aparta del procedimiento vigente y lo procedente, no haber en el municipio de Caparrapí – Cundinamarca juez de familia o promiscuo de familia, es que su conocimiento sea de la Juez Promiscuo Municipal de Caparrapí – Cundinamarca, en consecuencia, se dispone:



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353

PRIMERO: NO AVOCAR el presente Restablecimiento de Derechos de la niña G.L.D.A., por no ser competencia de este juzgado.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Juez Promiscuo Municipal de Caparrapí – Cundinamarca, a quien se considera competente para conocer del asunto.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la Comisaría de familia de Caparrapí – Cundinamarca, indicándole que a su vez deberá comunicar lo pertinente a las partes aquí involucradas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Jflp – A.I

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba6c7fc8e4ce89b59a8b4dde2c73c23669279978c741df5b3d3ec49a6f74279**

Documento generado en 16/01/2024 11:42:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>